

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.

Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y, se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.
3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
4. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-

A/CG46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.

5. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

8. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-77/2023, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, derivada del expediente SM-JRC-47/2023, mediante el cual dicho órgano jurisdiccional modificó los Lineamientos para el Registro de Convenios aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.

9. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG622/2023, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

10. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio

de la coalición parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

11. El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2024, mediante el cual resolvió la solicitud de modificación de la cláusula séptima del convenio de la coalición denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024.

12. El 19 de marzo de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL, el oficio REPMORENAINE-314/2024, signado por el diputado federal Sergio Gutiérrez Luna, en calidad de representante propietario de morena ante el Consejo General del INE, mediante el cual designa al C. Andrés Norberto García Repper Favila en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del IETAM, como única instancia para realizar el registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos postuladas por morena a excepción del Ayuntamiento de Reynosa.

13. El 25 de marzo de 2024, se emitieron los siguientes oficios:

- Mediante oficio No. PRESIDENCIA/0755/2024 se remitió al INE la base de datos de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a fin de verificar la situación registral de las mismas.
- A través de oficio número PRESIDENCIA/0740/2024, se solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de las personas candidatas postuladas a un cargo de elección popular.
- Por oficio número PRESIDENCIA/0741/2024 se solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de las personas candidatas postuladas a un cargo de elección popular.

14. El 26 de marzo de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL la nota INE/DERFE/STN/SPMR/186/2024, por el que se remite el archivo Excel debidamente cifrado con el resultado de la situación registral de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

15. El 2 de abril de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL la nota INE/DERFE/STN/10560/2024, signada por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE del INE, mediante el cual remite en formato Excel la información de la situación registral de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, enviado mediante nota INE/DERFE/STN/SPMR/186/2024.

16. El 5 de abril de 2024 se recibieron oficios SGG/CGRC/41 02/2024, firmados por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, en el que informó el resultado de la búsqueda en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la que cuenta dicha Coordinación, en respuesta al oficio número PRESIDENCIA/0741/2024.

17. El 10 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio CPDAyE/148/024, suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el cual da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/0740/2024.

18. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los siguientes acuerdos:

- Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas

independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- Acuerdo No. IETAM-A/54/2024, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado.
- Los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.

19. El 16 de abril de 2024, se emitieron y recibieron los siguientes oficios:

- Mediante oficio número PRESIDENCIA/1104/2024, se solicitó al INE la verificación de la situación registral de las personas postuladas como candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- A través de oficio No. PRESIDENCIA/1050/2024, el Consejero Presidente solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, la verificación respecto de si las personas propuestas cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, de conformidad con lo establecido

en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política, de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- Por oficio No. PRESIDENCIA/1051/2024, la Presidencia del Consejo General solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas la verificación relativa al cumplimiento del requisito consistente en no encontrarse inscritas en el registro de personas deudoras alimentarias morosas en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política, de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Se recibió el oficio INE/DERFE/STN/12168/2024, firmado digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del INE, por el cual remite el resultado de la verificación de la situación registral de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

20. El 17 de abril de 2024 se recibieron en la Oficialía de Partes del IETAM los siguientes oficios:

- Oficio número SGG/CGRC/4704/2024 firmado por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, mediante el cual se informó el resultado de la verificación de las personas candidatas en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a que refiere el antecedente número 25, no localizándose ninguna de las personas postuladas en los supuestos de prohibición.
- Oficio número CPDAyE/0171/2024 firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el cual informó el resultado de la verificación de las personas postuladas, no encontrándose coincidencias con los supuestos planteados, conforme al antecedente 24.

21. El 18 de abril de 2024, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/12641/2024 firmado digitalmente

por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del INE, por el cual remite el resultado de la verificación de la situación registral de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, solicitadas por oficio PRESIDENCIA/1104/2024.

22. El 23 de abril de 2024, se emitieron los siguientes oficios:

- Oficio número PRESIDENCIA/1234/2024, suscrito por el Consejero Presidente, por el que se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del INE la verificación de la situación registral de tres personas postuladas.
- Oficio número PRESIDENCIA/1237/2024, suscrito por el Consejero Presidente, por el que se solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, la verificación respecto de si las tres personas postuladas cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política, de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Oficio número PRESIDENCIA/1238/2024, suscrito por el Consejero Presidente, por el que se solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas, la verificación relativa al cumplimiento del requisito consistente en no encontrarse inscritas en el registro de personas deudoras alimentarias morosas en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política, de las tres personas postuladas como candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

23. El 24 de abril de 2024, se recibieron en este Órgano Electoral los siguientes oficios:

- Oficio CPDAyE/190/2024 firmado electrónicamente por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el cual informó el resultado de la verificación de las tres personas postuladas como candidatas, no encontrándose coincidencias con los supuestos planteados, conforme al antecedente 30.
- Oficio SGG/CGRC/4788/2024, firmado por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, mediante el cual se informó el resultado de la verificación de las personas candidatas en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a que refiere el antecedente número 30, no localizándose ninguna de las tres personas postuladas en los supuestos de prohibición, a que refiere el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política.
- Oficio INE/DERFE/STN/13482/2024, firmado digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, en respuesta al oficio PRESIDENCIA/1234/2024.
- Escrito sin número, firmado por el representante propietario de morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta solicitud de sustitución de candidaturas en la planilla que integra el Ayuntamiento de Cruillas.

24. En esa misma fecha, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio INE/DERFE/STN/13482/2024 firmado digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por el cual remite el resultado de la verificación de la situación registral de las tres personas postuladas como candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, solicitadas por oficio PRESIDENCIA/1234/2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los

ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XIV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 5º, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XVIII. El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XIX. El artículo 9°, fracción V de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, acciones afirmativas y reelección, emita el Consejo General del IETAM.

XX. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, habiendo nacido en el Estado o avecindado con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV. Poseer suficiente instrucción;*
- V. Por el principio de mayoría relativa, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía. Cuando la persona ciudadana esté inscrita en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;*
- VI. Por el principio de representación proporcional, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y con credencial para votar con fotografía;*
- VII. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y persona servidora pública de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;*
- VIII. No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
- IX. No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo*

130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

- X. No ser persona servidora pública del Estado y los Municipios, o Titular de Juzgado en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección;*
- XI. No ser Consejera o Consejero de los consejos General, distritales o municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;*
- XII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
- XIII. No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior;*
- XIV. No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.*
Tratándose de personas Servidoras Públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- XV. No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XVI. No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XVII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XVIII. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad del distrito que busca representar el candidato o candidata.

XXI. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los siguientes:

- I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*

- II. *Ser persona originaria del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía;*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. *No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.*
Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. *No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección;*
No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;
- VIII. *No ser Consejera o Consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- IX. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- X. *No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;*
- XI. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. *No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XIII. *No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XIV. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*

XV. *No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

XXII. Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la tesis **LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se expone a continuación:**

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos **requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo**; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

XXIII. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las

candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la o las candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXIV. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y, en su caso, lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, en el cual se expone:

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

Municipio	Proyección de población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
...					
Ciudad Madero	231,362	1	2	14	7
Cruillas	2,007	1	1	4	2
....					

Ahora bien, en cuanto a que los partidos políticos deberán de presentar sus registros con planillas completas, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJ que al rubro y del texto siguiente: **JURISPRUDENCIA 17/2018. CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**¹.

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

XXV. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 “solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular”, en el que se deberá de señalar:

- I. Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;*
 - a) Consejo General del IETAM;*
 - b) Consejo Distrital;*
 - c) Consejo Municipal;*
 - d) Tipo de registro (directo o supletorio); y*
 - e) Fecha de la solicitud.*
- II. Partido político, coalición o candidatura común;*
- III. Datos de la persona candidata;*
 - a) El nombre y apellidos;*
 - b) Ocupación;*
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;*
 - d) Domicilio;*
 - e) Teléfono;*
 - f) Correo electrónico; e*
 - g) Identidad de género.*
- IV. Cargo para el que se les postula;*
- V. En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria;*
- VI. En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección;*
- VII. Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa;*
- VIII. Declaración de aceptación de la candidatura;*
- IX. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;*
- X. Manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas*

de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y

XI. Aviso de privacidad simplificado.

XXVI. El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, establece en su parte aplicable que, a la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:*
 - a) Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.*
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*
- III. En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma;*
- IV. Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:*
 - a) No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
 - b) No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
 - c) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
 - d) No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

XXVII. El artículo 28 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes,

podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. *Fallecimiento;*
- II. *Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. *Renuncia.*

XXVIII. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso, en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

XXIX. En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 24, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla. A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes: *ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA*

AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA².

De la paridad, alternancia, homogeneidad de género y acciones afirmativas

XXX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXXI. El artículo 6°, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXII. En los artículos 3°, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3 de la Ley Electoral General, se establece que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular. El artículo 66, de la

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXIII. El artículo 7° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el presente Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018³ del rubro y texto siguiente:
PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

XXXIV. El artículo 8° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres y de los grupos en

³La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Véase en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018>

situación de vulnerabilidad a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XXXV. El artículo 9° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXVI. El artículo 11 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

XXXVII. El artículo 12 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidaturas, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XXXVIII. El artículo 37, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que, en atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar en diputaciones el registro de personas jóvenes, en al menos una fórmula por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, por cada ocho fórmulas postuladas

por el principio de mayoría relativa.

XXXIX. El artículo 52 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

XL. El artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
- III. Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.*
- IV. Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*
- V. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

De la sustitución de candidaturas

XLI. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de

candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;*
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

XLII. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, correlativo con los diversos 27 y 28 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en lo individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituir las libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*

IV. Renuncia.

XLIII. En términos del Calendario Integral Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 15 al 20 de marzo de 2024, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 21 de marzo al 14 de abril de 2024, por lo que el periodo de sustitución para el caso de renuncia, procede del 21 de marzo al 22 de mayo del presente año.

XLIV. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-51/2024, IETAM-A/CG-52/2024, IETAM-A/CG-54/2024 y IETAM-A/CG-55/2024, todos de fecha 14 abril de 2024, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas, posteriormente se recibieron solicitudes de sustitución por motivo de renuncia por parte de distintas ciudadanas y ciudadanos registrados por los partidos políticos en lo individual o en coalición; renunciaciones que fueron ratificadas por comparecencia; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y otorgar certeza a la voluntad de las candidaturas a renunciar a las mismas sin que exista presión o coacción externa alguna.

Por lo anterior, se procede al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, mismas que a continuación se mencionan:

Tabla 2. Candidaturas propuestas

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATA O EL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
06 REYNOSA	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SAMANTHA BIRZALLITH SANTIAGO OLMEDO	PROPIETARIA	18 DE ABRIL DE 2024	18 DE ABRIL DE 2024	ALMA DELIA VALLE GARCIA

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATA O EL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
06 REYNOSA	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SANDRA LIZETH GUERRERO DEL VILLAR	SUPLENTE	18 DE ABRIL DE 2024	18 DE ABRIL DE 2024	RUTH BERENICE SOTO PICHARDO
LISTA ESTATAL	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	KEHYLA YEZENIA ZAMORA DEL ÁNGEL	DIPUTACIÓN NÚMERO 2 SUPLENTE	16 DE ABRIL DE 2024	16 DE ABRIL DE 2024	NADIA FIGON JIMENEZ
CIUDAD MADERO	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: morena	LAURA PATRICIA SOLÍS HUERTA	REGIDURÍA 11 PROPIETARIA	28 DE MARZO DE 2024	28 DE MARZO DE 2024	SILVIA MAGDA DE LEON DE LEON
CRUILLAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: morena	ELVIA ARLETTE TORRES GONZALEZ	PRESIDENCIA PROPIETARIA	23 DE ABRIL DE 2024	23 DE ABRIL DE 2024	MA. JUANA AGUIRRE GALVAN
CRUILLAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS, POSTULA: morena	MA. JUANA AGUIRRE GALVAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	23 DE ABRIL DE 2024	23 DE ABRIL DE 2024	ELVIA ARLETTE TORRES GONZALEZ

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidaturas, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del Calendario Integral electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como a continuación se detalla:

Tabla 3. Recepción dentro del plazo legal

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, O MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	PLAZO LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	CUMPLIÓ
06 REYNOSA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	23 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO 2024	SI
06 REYNOSA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	23 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
LISTA ESTATAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	23 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
CIUDAD MADERO	"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" POSTULA: morena	13 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
CRUILLAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: morena	24 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
CRUILLAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: morena	24 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI

De lo anterior se advierte que los partidos políticos que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, conforme a la tabla anterior, cumplieron este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia, homogeneidad de las fórmulas y acciones afirmativas

Paridad de género, homogeneidad y alternancia

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad y acciones afirmativas en los registros de las

fórmulas de diputaciones por ambos principios y las planillas respectivas, fue realizada y aprobada en los Acuerdos ya invocados en el presente considerando XLIV, aunado al cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024, de fecha 14 de abril del presente año, emitido por este Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 53, fracciones I, II y V del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, el cual dispone:

Artículo 53. Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
- III.*
- IV.*
- V. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como de la ciudadana o el ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Tabla 4. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, O MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA A QUE RENUNCIA	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	GÉNERO	¿CUMPLE CON LA HOMOGENEIDAD?
06 REYNOSA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SAMANTHA BIRZALLITH SANTIAGO OLMEDO	PROPIETARIA	F	ALMA DELIA VALLE GARCIA	F	SI
06 REYNOSA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SANDRA LIZETH GUERRERO DEL VILLAR	SUPLENTE	F	RUTH BERENICE SOTO PICHARDO	F	SI
LISTA ESTATAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	KEHYLA YEZENIA ZAMORA DEL ÁNGEL	DIPUTACIÓN NÚMERO 2 SUPLENTE	F	NADIA FIGON JIMENEZ	F	SI
CIUDAD MADERO	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: morena	LAURA PATRICIA SOLÍS HUERTA	REGIDURÍA 11 PROPIETARIA	F	SILVIA MAGDA DE LEON DE LEON	F	SI
CRUILLAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: morena	ELVIA ARLETTE TORRES GONZALEZ	PRESIDENCIA PROPIETARIA	F	MA. JUANA AGUIRRE GALVAN	F	SI
CRUILLAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: morena	MA. JUANA AGUIRRE GALVAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	F	ELVIA ARLETTE TORRES GONZALEZ	F	SI

Por lo anterior, y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición corresponden al mismo género de la que se sustituye con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

Acciones Afirmativas

Análisis de la solicitud del partido político morena de 19 de abril de 2024

El Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024 determinó

el cumplimiento de la Paridad Horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del proceso electoral ordinario 2023-2024, en cuyo Punto de Acuerdo TERCERO, se determina el cumplimiento de las acciones afirmativas en ayuntamientos de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena, reservando la posición propietaria de la regiduría 11, de la planilla del Ayuntamiento de Ciudad Madero, por el partido morena, en cumplimiento de la acción afirmativa de diversidad sexual, como se muestra a continuación:

Tabla 5. Regiduría propietaria 11

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICION	GENERO
CIUDAD MADERO	REGIDURIA 11	VACANTE ⁴ RESERVADA MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-50/2024 ⁵	PROPIETARIA	FEMENINO
		KARLA LIZETH ALVAREZ NIETO	SUPLENTE	FEMENINO

Lo anterior, posibilita el siguiente escenario de cumplimiento cuantitativo de las acciones afirmativas en Ayuntamientos:

Tabla 6. Escenario Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024

CUOTA 1		CUOTA 2	
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	6	PERSONAS JÓVENES	8
PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	8+1 RESERVADA ⁶	PERSONAS MAYORES	9
TOTAL	15	TOTAL	17

Ello derivado de que en el Considerando XLIV del mencionado Acuerdo, al abordar en el numeral 2.1, de las acciones afirmativas en ayuntamientos de la Coalición Parcial denominada Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, para el cumplimiento primigenio de acciones afirmativas en

⁴ Posición reservada a cumplimiento de Acción Afirmativa de Diversidad Sexual. El partido morena presenta sustitución el 13 de abril de 2024, con Silvia Magda de León de León.

⁵ Punto de Acuerdo TERCERO, se determina el cumplimiento de las acciones afirmativas en ayuntamientos de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y morena, reservando la posición propietaria de la regiduría 11, de la planilla del Ayuntamiento de Ciudad Madero, por el partido morena, en cumplimiento de la acción afirmativa de diversidad sexual.

⁶ Mediante punto de acuerdo TERCERO del ACUERDO No. IETAM-A/CG-50/2024

ayuntamientos postularon 6 fórmulas de personas con discapacidad y 9 fórmulas de personas de la diversidad sexual; 8 fórmulas de personas jóvenes, 9 fórmulas de personas mayores.

Derivador de lo anterior, al quedar vacante la posición propietaria de la Regiduría 11 de Ciudad Madero, que fue contabilizada para el cumplimiento de la acción afirmativa de diversidad sexual, se determinó reservarla para dicho cumplimiento.

Ahora bien, mediante oficio DEPPAP/1012/2024, se le informa a la representación del partido político morena que las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo, correlacionándolo con el Punto TERCERO del Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024.

En respuesta a ello, el partido político morena, mediante oficio de 19 de abril de 2024, solicita la sustitución de la regiduría 11 propietaria de Ciudad Madero en persona de género femenino que no pertenece al grupo de diversidad sexual, exponiendo que en el caso de la Sindicatura 2 de la planilla postulada en el municipio de Tula, se encuentra registrada una fórmula que corresponde a personas con discapacidad; que de acuerdo a sus manifestaciones, dicha acción afirmativa no fue contabilizada como tal porque el certificado médico expedido a la persona suplente, no señalaba expresamente que la discapacidad fuera permanente. Derivado de lo anterior, al percatarse del error humano cometido al requisitar el certificado médico, acudió de nueva cuenta al Centro de Salud de Tula para que el médico realizara la aclaración pertinente.

La representación de morena, manifiesta que con la precisión referida en el párrafo que antecede, y toda vez que la acción afirmativa correspondiente a la Sindicatura 2 de la planilla postulada en el municipio de Tula a quedado perfeccionada, se alcanzan las 15 acciones afirmativas establecidas en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, adjuntando certificado original emitido por el Centro de Salud R-02 Tula, que expresa discapacidad visual permanente.

Ahora bien, el planteamiento del partido político morena consiste en realizar la sustitución de la posición propietaria de la Regiduría 11 de Ciudad Madero con persona de género femenino, que no pertenece al grupo de diversidad sexual, como sigue:

Tabla 7. Sustitución presentada

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICION	GENERO
CIUDAD MADERO	REGIDURIA 11	SILVIA MAGDA DE LEÓN DE LEÓN	PROPIETARIA	FEMENINO
		KARLA LIZETH ALVAREZ NIETO	SUPLENTE	FEMENINO

En ese orden de ideas, para contabilizar la acción afirmativa objeto de la reserva determinada en el Punto TERCERO del Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, solicita que esta autoridad administrativa electoral contabilice la fórmula registrada como acción afirmativa de personas con discapacidad de la Sindicatura 2 de Tula, al poder optar para el cumplimiento con fórmula de personas con discapacidad o fórmula de personas de la diversidad sexual, como lo establece el artículo 38 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas. Siendo la siguiente fórmula la que presenta a perfeccionamiento:

Tabla 8. Fórmula acción afirmativa de discapacidad

AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE	POSICION	GENERO
TULA	SINDICATURA 2	ROBERTO PUENTE LARA	PROPIETARIA	MASCULINO
		EDUARDO PEÑA RODRÍGUEZ	SUPLENTE	MASCULINO

Lo anterior posibilitaría, según el planteamiento de la representación del partido político morena, tener el siguiente escenario:

Tabla 9: Propuesta de morena

CUOTA 1		CUOTA 2	
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	6+1	PERSONAS JÓVENES	8
PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	8	PERSONAS MAYORES	9
TOTAL	15	TOTAL	17

Asimismo, el referido instituto político solicita que la valoración se efectúe a la luz de lo que dispone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de maximizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas, como derechos político-electorales.

Ahora bien, previo a determinar la procedencia de la solicitud como primer punto se realizará el

análisis de cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas y del artículo 24, fracción V, inciso a), de los Lineamientos de Registro, adicionando el documento presentado por el partido político morena en su escrito de fecha 19 de abril, conforme lo siguiente:

Tabla 10. Verificación de la documentación acción afirmativa personas con discapacidad

Datos y documentación a verificar:	Propietaria		Suplente	
	Cumplió		Cumplió	
	Sí	No	Sí	No
Acción Afirmativa de Persona con Discapacidad				
Certificado Médico Público	X		X	
Es original	X		X	
Nombre del médico	X		X	
Firma autógrafa del médico	X		X	
Cédula Profesional	X		X	
Sello de la Institución Pública.	X		X	
Menciona si es discapacidad física o sensorial	X		X	
Menciona el carácter de "Permanente"	X		X	
Presenta Carta bajo Protesta.	X		X	

Por lo que se observa el cumplimiento de requisitos contenidos en el artículo 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas. Asimismo, la Ley Electoral Local, en su artículo 182, fracción VII y el 45 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establecen con relación al certificado de discapacidad, que en ningún caso la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad.

Ahora bien, el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas establece en su artículo 38, el **cumplimiento cuantitativo** de 30 fórmulas de acciones afirmativas, (15 de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y 15 de personas jóvenes o mayores) en cuando menos 15 municipios. Es decir, otorga de manera optativa el cumplimiento de la cantidad de las acciones afirmativas mediante la postulación de cualquiera de las dos configuraciones de las fórmulas.

Ante ello, con el fin de garantizar el cumplimiento de las acciones afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad y toda vez que la postulación primigenia de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, presentó fórmula de personas de diversidad sexual en la posición 11 de la regiduría de Ciudad Madero, al presentarse renuncia de la persona propietaria, y consecuentemente queda vacante dicha posición, por Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, este Consejo General determinó la reserva de dicha posición para postulación de persona de la diversidad sexual, habida cuenta de que quedó subsistente la persona suplente perteneciente a esa acción afirmativa.

Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensando los derechos del grupo de población en desventaja, en el caso concreto de personas de la diversidad sexual o personas con discapacidad.

Por ello, con la finalidad de vigilar el correcto cumplimiento cuantitativo de las acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente de personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual y al no tratarse de una nueva postulación por parte del partido político, sino de una primigeniamente postulada como acción afirmativa de persona con discapacidad y que al día de hoy se perfecciona, respetando el principio de autodeterminación de los partidos políticos y en congruencia con el objeto del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas de impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades sin discriminación entre mujeres y hombres, en materia electoral, a fin de hacer efectivo el derecho de igualdad en materia electoral se contabiliza la acción afirmativa de personas con discapacidad, perfeccionada, correspondiente a la Sindicatura 2 de Tula, para dar cumplimiento con la postulación que realiza el partido morena, a las acciones afirmativas de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, al acreditarse, 7 fórmulas de personas con discapacidad, 8 personas de la diversidad sexual dando un total de 15 acciones afirmativas, conforme lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

En observancia a los principios de certeza y seguridad jurídica que imperan en las actuaciones y resoluciones, esta autoridad electoral reconoce que la presente determinación se realiza con estricto apego a la normatividad aplicable al caso, así como interpretación sistemática y funcional de la Constitución, en materia de derechos humanos y el ejercicio de los derechos político electorales en condiciones de igualdad para los grupos en situación de vulnerabilidad, al garantizar que las coaliciones, partidos políticos y candidaturas independientes, una vez aprobados los registros de candidaturas y previo a la jornada electoral, cumplan cuantitativamente con las acciones afirmativas previstas en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la persona candidata que sustituye, para su registro correspondiente

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos de Registro y del artículo 79 de los Lineamientos Operativos, previamente establecidos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Tabla 11. Cumplimiento de requisitos candidaturas postuladas por los partidos políticos

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, O MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LOS LINEAMIENTOS DE REGISTRO, LA CANDIDATURA PRESENTÓ:			
			SNR	COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA
06 REYNOSA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ALMA DELIA VALLE GARCIA	√	√		√
06 REYNOSA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	RUTH BERENICE SOTO PICHARDO	√	√	√	√
LISTA ESTATAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	NADIA FIGON JIMENEZ	√	√	√	√

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, O MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LOS LINEAMIENTOS DE REGISTRO, LA CANDIDATURA PRESENTÓ:			
			SNR	COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA
CIUDAD MADERO	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: morena	SILVIA MAGDA DE LEON DE LEON	√	√	√	√
CRUILLAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: morena	MA. JUANA AGUIRRE GALVAN	√	√	√	√
CRUILLAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: morena	ELVIA ARLETTE TORRES GONZALEZ	√	√	√	√

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de las candidatas y candidatos de los partidos políticos y coaliciones, formulario del SNR, copia del acta de nacimiento y credencial para votar, constancia de residencia y manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los supuestos de:

1. No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;
3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;

por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En cuanto a la constancia de residencia no es obligatoria cuando la persona es originaria del Estado por el que se postula, de conformidad al artículo 12, fracción II de los Lineamientos de Registro. En este caso, la candidata propuesta a la diputación de mayoría relativa del distrito 06, postulada por el Partido de la Revolución Democrática es originaria del Estado de Tamaulipas.

Apartado 4. Verificación de lo contenido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal

En apego a lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, se llevaron a cabo los requerimientos de información ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, respecto a que las personas postuladas a un cargo de elección popular no se encontraran en los supuestos establecidos en el artículo 4 de los citados Lineamientos.

En este orden de ideas, de los resultados de las verificaciones remitidas por el Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas y de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas de las personas candidatas materia del presente Acuerdo, se informó que no cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas, contra la seguridad y libertad sexuales, pro violencia familiar o equiparada, por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidad o tipos, así como no haberse encontrado coincidencias en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

XLV. Una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político y coalición que los postula, nombre y

apellido de las personas candidatas, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las personas candidatas; copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la persona candidata, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados los procedimientos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada una de las personas candidatas cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser registrados como personas candidatas para los cargos que integran el Congreso y de los ayuntamientos del Estado, motivo por el cual este Consejo General del IETAM estima conveniente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de las y los ciudadanos que a continuación se detallan:

Tabla 11. Candidaturas a aprobar

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, O MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	CARGO Y CALIDAD
06 REYNOSA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ALMA DELIA VALLE GARCIA	DIPUTACIÓN DE MAYORIA RELATIVA} PROPIETARIA
06 REYNOSA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	RUTH BERENICE SOTO PICHARDO	DIPUTACIÓN DE MAYORIA RELATIVA SUPLENTE
LISTA ESTATAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	NADIA FIGON JIMENEZ	DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL NÚMERO 2 SUPLENTE
CIUDAD MADERO	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: morena	SILVIA MAGDA DE LEON DE LEON	REGIDURÍA 11 PROPIETARIA
CRUILLAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: morena	MA. JUANA AGUIRRE GALVAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA

LISTA ESTATAL, DISTRITO ELECTORAL, O MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	CARGO Y CALIDAD
CRUILLAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA: morena	ELVIA ARLETTE TORRES GONZALEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE

Boletas electorales

XLVI. En atención a la sustitución de las candidaturas señaladas en el considerando anterior, atendiendo a lo señalado en el **considerando XXVI** del Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, los efectos de la inclusión del nombre y en su caso sobrenombre o alias en las boletas electorales, atenderá a lo siguiente:

Boletas electorales para voto anticipado

En cuanto a las boletas del voto anticipado, la inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas **NO es materialmente posible**, toda vez que como lo refiere el Reglamento de Elecciones, el impresor deberá realizar las actividades relativas a la pre prensa, consistentes en el ajuste de imágenes y textos, la creación de un archivo de alta calidad para impresión, así como la fabricación de una placa de impresión lista para montar en una prensa de impresión, entre otras, actividad que se realiza en las 24 horas anteriores al inicio de la producción. Por lo anterior, la fecha límite para realizar modificaciones a los diseños de las boletas por causas supervinientes, quedó establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024 de conformidad con lo siguiente:

Voto anticipado

- Fecha límite para modificaciones a boletas: 23 de abril
- Trabajos de pre prensa: 24 de abril
- Inicio de Producción: 25 de abril

Aunado a ello, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el

cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente: **BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS**". De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las **boletas electorales de voto anticipado**, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueban.

Boletas electorales para Jornada Electoral

La inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas materia del presente Acuerdo **SI es materialmente posible**, toda vez que aún no ha iniciado la producción de las mismas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos en lo individual y coalición en los cargos de diputaciones por

ambos principios e integrantes de ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en los considerandos XLIV y XLV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro, de las sustituciones de candidaturas aprobadas en el punto de Acuerdo que antecede, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determina el cumplimiento por el partido político morena, integrante de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, de la acción afirmativa en ayuntamientos reservada mediante el Punto TERCERO del Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, en términos del considerando XLIV, Apartado 2 del presente Acuerdo.

CUARTO. En cuanto a la inclusión de los nombres de las personas candidatas en las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el considerando XLVI del presente Acuerdo, por lo que se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a efecto de que prevea lo necesario para su inclusión en las boletas electorales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para efecto del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos

acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 23, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM